# ORDENANZA NÚMERO 7

# ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE URBANO

## ARTÍCULO 1º.-

El Ayuntamiento de Utrera al amparo de lo dispuesto en el art. 20 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales, establece la Tasa por la prestación del Servicio de Transporte Urbano en este municipio; que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuya regulación atiende a lo previsto en el artículo 57 del citado Texto refundido.

## ARTÍCULO 2º.-

Constituye el hecho imponible de esta tasa, la utilización del servicio de transporte urbano, en cualquiera de las líneas establecidas al efecto.

### ARTÍCULO 3º.-

Son sujetos pasivos de esta tasa las personas que utilicen el servicio de transporte público.

## ARTÍCULO 4º.-

El devengo de la tasa se produce al inicio de la prestación del servicio, mediante el acceso al vehículo de transporte urbano por el usuario, y se formalizará, por los medios mecánicos establecidos al efecto.

# ARTÍCULO 5°.- TARIFAS.

TÍTULO DE TRANSPORTE	PRECIO DEL VIAJE (iva incluido)
Billete univiaje	1,50 €
Bono multiviaje	0,50 €
Abono anual normal	36 €
Abono anual social - precio reducido (mayores de 65 años, personas con discapacidad y familias numerosas)	20 €
Abono anual familiar	100 €
Tarifa bus turístico	2 €

# ARTÍCULO 6°.- NORMAS DE GESTIÓN (Régimen de declaración e ingreso).

A efectos de la aplicación de las tarifas del artículo 5º de la presente ordenanza fiscal:

Los usuarios deben tramitar y renovar con carácter anual la tarjeta que acredite su condición, que debe mostrar de forma simultánea a la utilización del servicio, en los plazos que se determinen para cada año, antes del inicio del mismo.

### ARTÍCULO 7°.-

No se concederán otros beneficios fiscales que los expresamente determinados en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de Tratados internacionales.

### ARTÍCULO 8°.-

Se aplicará el régimen de infracciones y sanciones recogido en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen o desarrollen.

# DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor y comenzará a aplicarse a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la provincia y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa.